

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2021-00854-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. El poder debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, se deberá acreditar que se confirió mediante mensaje de datos, o en su defecto, efectúese la presentación personal del mismo (inciso 2, artículo 74 del C.P.).
2. Indique la dirección física de la demandante, la de su apoderado judicial y la del accionado (numeral 10, artículo 82, del C.G.P.).
3. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo la accionante y **allegue las evidencias correspondientes**.
4. Acredite el envío del respectivo escrito de subsanación y sus anexos, a la dirección electrónica del accionado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez